

**PALABRAS DE CLAUSURA A CARGO  
DEL PROF. JULIO RODRÍGUEZ BERRIZBEITIA,  
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS  
POLÍTICAS Y SOCIALES**

El acto de hoy que conmemora los 20 años del Estatuto de Roma en honor a uno de nuestros académicos más representativos de lo que es la disciplina penal y la lucha por los derechos humanos, constituye un privilegio para la Institución que presido. No queremos dejar pasar por alto la significación de un evento que marca un hito en el desarrollo del Derecho internacional penal. En tal sentido, sea propicia la oportunidad para agradecer esta iniciativa del profesor Fernando M. Fernández y la colaboración de los ilustres participantes que nos han acompañado en este acto. La competencia de los mismos en el tema que nos ocupa, destaca de manera inequívoca la importancia de esta materia en el mundo de hoy.

Ciertamente que quedaron atrás aquellos días en que no era fácil hablar de una jurisdicción penal internacional. Podemos recordar que se debe a un suizo, Gustave Moynier, la primera proposición de crear una jurisdicción criminal internacional. En efecto, en un informe presentado en 1872, al Comité Internacional de Seguridad para los heridos militares propuso un tribunal de cinco miembros cuya competencia debía ser para la represión de las infracciones a las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1864.<sup>1</sup>

Igualmente podemos recordar el “desacuerdo” del profesor Vespasian V. Pella, pionero en esta materia, por lo limitado del alcance de la “Convención para la Creación de una Corte Penal Internacional” aprobada en la Sociedad de las Naciones, Ginebra, 16 de noviembre de 1937, ya que la misma se limitaba a las infracciones cometidas en el marco de la Convención para la Prevención y Represión del Terrorismo. La misma ignoraba la amplitud del proyecto presentado por el mismo profesor Pella de Creación de una Cámara Criminal en el seno de la Corte Permanente de Justicia Internacional, en París el 16 de

---

<sup>1</sup> Claude Lombois, *Droit Penal International*, Deuxieme Edition, Dalloz, 1979, París, p. 80.

enero de 1928. Dicho proyecto fue adoptado por la Asociación Internacional de Derecho Penal.<sup>2</sup>

La creación de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1998) acaba con un largo período de la historia de la humanidad durante el cual se asumían dos premisas básicas, hoy descartadas: el Derecho internacional sólo se aplica a los estados y el Derecho penal no se aplica a los estados. La Academia, en su esfuerzo por divulgar en el país la importancia del Estatuto de Roma para la defensa de los derechos humanos, no sólo apoya eventos como este sino publicaciones que contribuyan al objetivo señalado. En tal sentido promovió conjuntamente con la Editorial Jurídica Venezolana la valiosa obra de la Dra. Thairí Moya Sánchez, Premio Dr. Carlos Alberto Urbaneja: *La figura de la atribución de la responsabilidad establecida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y su compatibilidad con la Constitución de Venezuela*. En el Prólogo a la obra señalada mencionábamos que:

Para la autora en consideración mucho de lo vivido en Venezuela es producto de lagunas legales que han contribuido a que no se pueda determinar claramente la responsabilidad de los altos funcionarios del gobierno en lo relativo a graves violaciones de los derechos humanos. La obra que hoy tenemos la oportunidad de prologar constituye un llamado inaplazable a realizar los cambios racionales requeridos por la normativa interna para asegurar el cumplimiento de la obligación adquirida por el Estado venezolano.<sup>3</sup>

A lo anterior añade la Dra. Moya:

... queda tan solo sugerir que la implementación del Estatuto de Roma pueda ser llevado a cabo mirando como vital la modernización de los diferentes códigos y leyes necesarias que están

<sup>2</sup> Vespasian V. Pella, *La Guerre-Crime et Le Criminels de Guerre. Reflexions Sur La Justice Pénale Internationale. Ce Qu'elle Est et ce Qu'elle Devrait Être*, Editions de la Bacouiniere, Neuchatel (Suisse), 1964, pp. 129 y 157.

<sup>3</sup> Julio Rodríguez Berrizbeitia, "Prólogo" en Thairí Moya Sánchez, *La figura de la atribución de la responsabilidad establecida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y su compatibilidad con la Constitución de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Colección Estudios N.º 137, y Editorial Jurídica venezolana, Caracas, 2019, p. 18.

relacionadas con la materia, aunado al hecho de la enmienda constitucional y la sincronización que debe existir en el ordenamiento jurídico para garantizar así la lucha contra la impunidad”.<sup>4</sup>

No me queda sino agradecer a los participantes en el evento y ratificarle la importancia de ellos para construir una justicia penal internacional en nuestro país que se traduzca en el respeto a los derechos humanos independientemente de las posiciones ideológicas asumidas por cada quien. A nuestro homenajeado de hoy nuestra consideración a nombre de la Corporación, de respeto y admiración por la firme constancia mantenida a lo largo de los años, en la defensa de los derechos de los venezolanos.

Muchas gracias.

## BIBLIOGRAFÍA

- LOMBOIS, Claude, *Droit Penal International*, Deuxieme Edition, Dalloz, 1979, París.
- MOYA SÁNCHEZ, Thairí, *La figura de la atribución de la responsabilidad establecida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y su compatibilidad con la Constitución de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Colección Estudios N.º 137, y Editorial Jurídica venezolana, Caracas, 2019.
- PELLA, Vespasian V., *La Guerre-Crime et Le Criminels de Guerre. Reflexions Sur La Justice Pénale Internationale. Ce Qu'elle Est et ce Qu'elle Devrait Être*, Editions de la Bacouniere, Neuchatel (Suisse), 1964.
- RODRÍGUEZ BERRIZBEITIA, Julio, “Prólogo” en Thairí Moya Sánchez, *La figura de la atribución de la responsabilidad establecida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y su compatibilidad con la Constitución de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Colección Estudios N.º 137, y Editorial Jurídica venezolana, Caracas, 2019.

---

<sup>4</sup> Thairí Moya Sánchez, ob. cit., p. 564.